



## NEWSLETTER

**JUNIO 2017 · Año 11 · Boletín N° 104**

### NOVEDADES DEL MES

Data Fiscal – Nuevo formulario 960/D

Monotributo – Comprobantes a inutilizar

### RECORDATORIOS DE INTERÉS

IVA – Limitaciones al cómputo del crédito fiscal

IVA – Devolución a jubilados y beneficiarios de planes

## NOVEDADES DEL MES

### DATA FISCAL – NUEVO FORMULARIO 960/D

Por medio de la RG 4042, la AFIP dispuso la creación del nuevo formulario 960/D (Data Fiscal), en donde todos los establecimientos deberán exhibir las formas de pago aceptadas y el código de respuesta rápida (QR).

La presente resolución, modifica la RG 1.415 estableciendo que:

- Aquellos sujetos que realicen operaciones de ventas de bienes muebles o locaciones o prestaciones de servicios realizadas con consumidores finales, que se encuentren obligados a emitir facturas o documentos equivalentes, deberán exhibir el Formulario N° 960/D - "Data Fiscal", en sus locales de venta, locación o prestación de servicios -incluyendo lugares descubiertos-, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares. Los mismos tendrán impresos los datos identificatorios del sujeto obligado a exhibirlo, las formas de pago aceptadas en el establecimiento y un código de respuesta rápida (QR).
- Para obtener el Formulario N° 960/D - "Data Fiscal" se deberá ingresar con Clave Fiscal al servicio "Formulario N° 960/D" del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>).
- Corresponderá exhibir un Formulario N° 960/D - "Data Fiscal" por cada domicilio comercial, el que deberá estar declarado previamente en el "Sistema Registral" como local o establecimiento, excepto cuando el mismo corresponda al domicilio fiscal. Su impresión se efectuará sobre papel tamaño A4, de gramaje no menor a OCHENTA (80) gramos y respetando sus características en cuanto a diseño, formato, medidas y colores. Asimismo, en forma previa a la impresión del formulario, los obligados podrán visualizar la información que brindará el código de respuesta rápida (QR) ingresando con su "Clave Fiscal" al servicio denominado "Formulario N° 960/D". Los ciudadanos podrán reportar a esta Administración Federal las irregularidades que detecten ingresando al sitio web de esta Administración Federal <http://www.afip.gob.ar/960>.

Además se establece que los ciudadanos deberán exhibir el Formulario N° 960/D - "Data Fiscal" a partir de la fecha en que les corresponda cumplir con la obligación de aceptar las transferencias de pago instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago equivalentes, conforme lo establecido por la Resolución General N° 3.997-E

### MONOTRIBUTO – COMPROBANTES A INUTILIZAR

Por medio de la RG 4053, la AFIP dispuso que a partir del 1° de junio de 2017, inclusive, todos los documentos emitidos por los Monotributistas (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes) deberán cumplir con las condiciones previstas en la Resolución General AFIP N° 3665/2014, sin excepción.. Es decir, todas las facturas emitidas por monotributistas deberán contener CAI (manuales) o CAE (electrónicas) en forma obligatoria.

Si bien podrán continuar emitiendo comprobantes según los requisitos previstos en los artículos 1° y 2° de la Resolución General AFIP N° 3704/2015 hasta el 31 de mayo de 2017, inclusive, deberán quedar inutilizados

mediante la leyenda "ANULADO" y permanecer archivados hasta cinco años después de la prescripción del período fiscal referido, según el Artículo 48 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683.

## RECORDATORIOS DE INTERÉS

### IVA – LIMITACIONES AL COMPUTO DEL CREDITO FISCAL

Como hacemos anualmente por medio de nuestro Boletín Informativo, éste es un recordatorio relacionado con aquellas limitaciones legales al cómputo del crédito fiscal que resulta deducible en su declaración jurada mensual de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Se debe tener en cuenta que sólo darán lugar al cómputo del crédito fiscal las compras y/o gastos en la medida que se vinculen con las operaciones gravadas que el contribuyente efectúe. Es decir, si la compra no tiene relación con la actividad que el sujeto realiza, dicho crédito fiscal no se lo puede computar en su declaración jurada mensual.

Fuera de ello, hay algunos conceptos de compras o gastos que nunca se pueden computar como crédito fiscal, excepto que esa sea la actividad del contribuyente. Esos conceptos de compras o servicios son los siguientes:

- Efectuados en bares, restaurantes, confiterías y similares.
- Efectuados en hoteles, hosterías, apart-hoteles y similares.
- Efectuados en gimnasios, clubes y similares.
- Efectuados en peluquerías, salones de belleza y similares.
- Efectuados en playas de estacionamiento y similares.
- Las compras de indumentaria que no sea ropa de trabajo.

En conclusión, si en su declaración jurada de IVA usted se computa créditos fiscales provenientes de compras o gastos como los anteriormente citados, o que no tengan relación con su actividad gravada (por ej. gastos personales), en caso de sufrir una inspección, la AFIP le podrá impugnar dichos gastos con la consiguiente reliquidación del impuesto y la aplicación de intereses y multa.

### IVA – DEVOLUCION A JUBILADOS Y BENEFICIARIOS DE PLANES

En agosto pasado, el gobierno nacional promulgó la ley que establece un régimen de reintegro a jubilados y beneficiarios de planes sociales de parte del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por compras de productos de consumo masivo en comercios de venta minorista con tarjeta de débito.

Recibirán el reintegro quienes perciban las siguientes prestaciones:

- Jubilaciones y pensiones no superiores al haber mínimo.
- Asignación universal por hijo para protección social;
- Asignación por embarazo para protección social;
- Pensiones no contributivas nacionales hasta el haber mínimo

La ley establece que el reintegro del IVA no podrá ser inferior al 15% del monto de las compras, con el top de \$ 300 por mes.

Sin embargo, el Gobierno estableció una forma de devolución que no es proporcional.

- El primer mes de aplicación de la ley, a los beneficiarios se les acreditará en su cuenta bancaria 150 pesos fijos por las dos primeras compras que realicen con tarjeta de débito.
- El segundo mes, el reintegro se dividirá en cuatro y se devolverán 75 pesos por las cuatro primeras operaciones.
- En el tercer mes, se otorgará en seis veces, un monto de 50 pesos fijo por compra.

Hasta tanto el INDEC no publique la canasta básica de alimentos, el monto máximo de devolución será de \$ 300 por mes y por beneficiario.

Ese tope es modificado en función a la variación de la canasta básica de alimentos, en los meses de julio y enero de cada año.

***Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.***

***Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.***